



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
DEMANDANTE	Marta Isabel Arenas Giraldo
DEMANDADA	Albeiro de Jesús Aguilar Lopera
RADICADO	05 679 31 84 001 2022 00007 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 298
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado quien se haya representado a través de Curador Ad Litem, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Life Size el día MARTES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

En la diligencia no será posible evacuar la etapa de la conciliación habida cuenta de que la parte demandada actúa por intermedio de curador Ad-Litem. (nrl. 6º art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará a cabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7ºY 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro civil de nacimiento cónyuges
2. Certificado Notaria Única de Ituango (Ant)
3. Respuesta Registraduría Municipal Ituango (Ant)
4. Registro Civil de nacimiento Albeiro de Jesús Lopera
5. Escritura Pública 165Notaría Unica de Tarazá (Ant)

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. MARTA ISABEL ARENAS GIRALDO, correo electrónico mrt212266@gmail.com

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd. Para efectos de la práctica de la prueba testimonial, se requiere al apoderado del demandante para que informe la dirección de correo electrónico de las

personas que por él fueran llamadas a rendir testimonio, o en su defecto, informe la forma en que estás asistirán a la audiencia que de manera virtual ha de desarrollarse. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Igualmente, en caso de hallar alguna dificultad para lograr dicho cometido, se deberá informar oportunamente al despacho.

PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM:

Sin pruebas que decretar, habida cuenta que no hizo petición probatoria alguna.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79da733ad226c6d7e032e5f4e5936147aa3ef24c1b86a96585dd2fc38381a27a

Documento generado en 12/09/2022 10:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>